



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**

Provincia de Buenos Aires



VISTO:

La Ordenanza N° 3038/2004 que reglamenta el SERVICIO DE REMISES, en nuestra ciudad,

CONSIDERNADO:

Que en esta norma legal se especifican los recaudas legales, administrativos y técnicos que deberán cumplir las unidades afectadas a este servicio, como asimismo el modelo y antigüedad de los vehículos para ser habilitados,

Que en el caso específico de la antigüedad (determinado en el artículo 10° inciso 1) ha sido modificada por Ordenanza Nro. 3258, determinándose una escala máxima de 15 años, el cual ha sufrido distintas prórrogas,

Que los fundamentos expuestos para determinar estas sucesivas prórrogas radicaron especialmente en la situación económica y los altos costos que poseen las unidades usadas lo que dificulta a los responsables de las agencias dar cumplimiento a esta determinación,

Que habiéndose hecho un estudio de esta situación se deduce que el avance tecnológico de las automotrices permitirían extender la antigüedad de los modelos de unidades que prestan este servicio, respondiendo entonces al pedido efectuado por los diferentes titulares de las agencias de este Distrito y teniendo en cuenta que uno de los requisitos indispensables para su habilitación es la presentación de la Verificación Técnica Vehicular, la cual determina la aptitud de los automotores para prestar el servicio de transporte de pasajeros,

EL **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

3774

ARTICULO 1°: Determinase que el inciso 1) del ARTICULO 10° de la Ordenanza N° 3038, que fuera modificado por la Ordenanza Nro. 3258, quedará redactado como sigue:

"ARTICULO 10°: Para la habilitación de vehículos de remis en el Partido de Monte, deberán cumplirse los siguientes recaudos legales, administrativos y técnicos:

1. Que se trate de vehículos tipo automóvil de cuatro (4) puertas, categoría particular con baúl, portaequipajes con capacidad para 4 (cuatro) pasajeros y/o vehículos de dos puertas delanteras, con portón lateral y portón posterior, con capacidad para cuatro (4) pasajeros, posibilitando un mejor ascenso, descenso y traslado de personas con necesidades especiales. En cuanto al modelo y antigüedad se establece que será de 15 (quince) años contados desde la fecha de fabricación que surja del correspondiente título de propiedad, determinándose que esta exigencia debe ser cumplida para por lo menos el 50 % de la flota total de vehículos de cada agencia, permitiéndose entonces que el 50 % restante pueda poseer una antigüedad de hasta 20 (veinte) años, siempre que cumpla con todas y cada una de las exigencias que en materia de seguridad son establecidas en esta reglamentación".-



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**

Provincia de Buenos Aires



ARTICULO 2°: Derógase la Ordenanza 3258 y toda otra norma que se oponga a lo dispuesto por la presente.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, Regístrese y Archívese. -

Dado en sala de sesiones a los 28 días del mes de abril de 2011. -

JUAN A. LOPEZ
Secretario
H. C. D. Monte



JOSÉ RUBÉN CITTAR
Presidente
H.C.D. - Monte